

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 251 del proyecto de Ley Estatutaria de Ley N° 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “*por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan tras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 251. Auditorias Técnicas. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías que se utilizarán en cada proceso. Dicho plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral, y deberá ponerse en marcha a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección.

En la puesta en práctica del plan de auditoría informática electoral participará el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales; estos últimos serán acreditados por la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. En todo caso, este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales, a más tardar seis (6) meses antes del inicio del funcionamiento del sistema.

Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos deberán elaborar un informe de la auditoría realizada para ser radicado ante la Organización Electoral. Los hallazgos deberán ser respondidos o atendidos, según el caso, en los planes de acción que elabore la Organización Electoral.

La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron resueltos los hallazgos y sus razones técnicas.

Tanto el informe de auditoría que realicen los auditores de sistemas, como las respuestas y las acciones de la Organización Electoral para atenderlos, deberán respetar los estándares internacionales en la materia.

Parágrafo. También se realizarán auditorías con la participación del Ministerio Público y el equipo de auditores internos designado por el Consejo Nacional Electoral y los expertos de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación. Este equipo llevará a partir de los informes periódicos un registro de los resultados del proceso de auditoría, que será el fundamento de una unidad de Innovación Tecnológica en esta entidad.

De los honorables congresistas

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Benedetti Villaneda', written over a horizontal line.

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA